



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 159 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220043900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Aristides Marimon De La Rosa		21/09/2022	Auto Decide - Ordenar, El Retiro Virtual De La Demanda Con La Constancia De Correo Electrónico Dentro La Presente Demanda De Pertenencia Interpuesta Por El Señor Aristides Marimon De La Rosa
08433408900320210021100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Dairo Jose Paredes Polo	Demas Personas Indeterminadas., Arquitectura Estudios Y Construcciones Ltda	21/09/2022	Auto Fija Fecha - Fijese Nueva Fecha Para La Celebración De La Audiencia De Que Trata El Artículo 372 Y 373 Del C.G.P, Para El Día Martes 4 De Octubre De 2022 A Las 9:00 Am De La Mañana

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea0d1fcb-e050-42ed-bfbb-90de4b72ac8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 159 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200024500	Ejecutivo	Fernando Marco Carrillo Berdejo	Orlando Rafael Charris Puentes	21/09/2022	Auto Requiere
08433408900320200022900	Ejecutivo	Moto Cubico S.A.S	Cindy Paola Perez Garizabalo	21/09/2022	Auto Requiere
08433408900320200027000	Ejecutivo	Ruby Marina Montenegro De Aguas	Jorge David Caldera Arrieta	21/09/2022	Auto Requiere
08433408900320190022800	Ejecutivo	Transportes Max Paez	Industrias Cruz Metalmechanicas S.A.S.	20/09/2022	Auto Requiere
08433408900320220012300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia	Laura Lorena Diaz Montoya	21/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320220042100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coophumana	Ibeth Maria Bandera Torres	21/09/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320210020200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Margareth Chamorro Caicedo, Martha Chamorro Perez, Yuliana Piraquive Lugo	21/09/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea0d1fcb-e050-42ed-bfbb-90de4b72ac8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 159 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210022400	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Edwin Jose Garcia Larios	21/09/2022	Auto Requiere
08433408900320220045900	Tutela	Astrid Carolina Perez Prieto	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	21/09/2022	Auto Rechaza - Remite Por Competencia Factor Funcional
08433408900320220046000	Tutela	Yeinis Johana Mares Ortega	Asociacion Mutual Ser E.S.S.	21/09/2022	Auto Admite
08433408900320190050100	Verbal	Gineth Alexandra Carreño Roa	Ercila Maria Ochoa Trejos	21/09/2022	Auto Decreta - Desistimiento Tácito
08433408900320190018000	Verbal Sumario	Jaime Maldonado Arizábalo	Elias Ariza De La Hoz	20/09/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea0d1fcb-e050-42ed-bfbb-90de4b72ac8a

RADICADO: 08433-40-89-003-2019-00180-00
DEMANDANTE: JAIME MALDONADO ARIZABALO
DEMANDADO: ELIAS ARIZA DE LA HOZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ARRENDADO

SEÑORA JUEZ: paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde Octubre 09 de 2020, Sírvase proveer. Malambo, Septiembre 20 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el 09 de Octubre de 2020, mediante auto se resolvió dejar sin efecto la notificación de la actuación "AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES" publicada mediante estado # 120 de 09 de Octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, sin que a la fecha la parte demandante haya aportado la notificación por aviso.

Al respecto se tiene que la figura de desistimiento tácito en el artículo 317 está instituida para dos eventos específicos:

- I. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado,
- II. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. "

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la última actuación surtida al interior del presente proceso corresponde al auto de fecha 09 de Octubre de 2020 en donde se deja sin efectos la notificación de la actuación "AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES", sin que a la fecha aporte el cumplimiento de la carga procesal de notificación a la parte demandada razón por la cual, el primer evento es aplicable, siendo esta una carga de la parte actora indispensable para proseguir con el trámite y la cual, no puede ser asumida por el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios.

Así mismo se constató que al interior del presente proceso no se encuentran inmersos sujetos incapaces, de conformidad con el literal h del numeral 2 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante JAIME MALDONADO ARIZABALO, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte, la notificación por aviso a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568585c4cbd32d8edaf2d6d4d76cfdac2cb5b3faa8a6c62d1554f581507f268b**

Documento generado en 21/09/2022 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00224-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: EDWIN JOSE GARCIA LARIOS.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde Junio 16 de 2021, Sírvase proveer.
Malambo, Septiembre 21 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el 16 de Junio de 2021, mediante auto se resuelve librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S.** identificado con NIT No. 901.239.411-1, a su vez notificar a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291, 292,301 del C.G.P, o de conformidad al decreto 806 de 2020 artículo 8.

Al respecto se tiene que la figura de desistimiento tácito en el artículo 317 está instituida para dos eventos específicos:

“I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la última actuación surtida al interior del presente proceso corresponde al auto de fecha 16 de Junio de 2021 en donde se resuelve librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S.** identificado con NIT No. 901.239.411-1, a su vez notificar a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291, 292,301 del C.G.P, o de conformidad al decreto 806 de 2020 artículo 8.en estado No 096 de Junio 17 de 2021 , razón por la cual, el primer evento es aplicable, siendo esta una carga de la parte actora indispensable para proseguir con el trámite y la cual, no puede ser asumida por el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante **VIVA TU CREDITO S.A.S.,** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte, notificación por aviso de la parte demandada, sopena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No159.
MALAMBO, SEPTIEMBRE 22 DE 2022. LA
SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efe2dedd0e7aa26594d198fa30a3dbdbe3d7dd1d7814b7cc7ea4fd05b47da9b**

Documento generado en 21/09/2022 01:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2019-00228-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES MAX PEREZ

DEMANDADO: INDUSTRIAS CRUZ METALICAS S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde Agosto 21 de 2019, Sírvese proveer. Malambo, Septiembre 20 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el 21 de Agosto de 2019, mediante auto se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS CRUZ METALICAS S.A.S. identificado con la matricula No 574.162 en representación legal del señor DAVID ORLANDO VESGA CRUZ , a su vez el embargo por la suma de \$23.272.500 publicado en estado No 130 de Agosto 23 de 2019.

Al respecto se tiene que la figura de desistimiento tácito en el artículo 317 está instituida para dos eventos específicos:

“I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la última actuación surtida al interior del presente proceso corresponde al auto de fecha 21 de Agosto de 2019 en donde se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS CRUZ METALICAS S.A.S. identificado con la matricula No 574.162 en representación legal del señor DAVID ORLANDO VESGA CRUZ, a su vez el embargo por la suma de \$23.272.500 publicado en estado No 130 de Agosto 23 de 2019. , razón por la cual, el primer evento es aplicable, siendo esta una carga de la parte actora indispensable para proseguir con el trámite y la cual, no puede ser asumida por el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante TRANSPORTES MAX PEREZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte, notificación por aviso de la parte demandada, sopena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO N159
MALAMBO, SEPTIEMBRE 22 DE 2022. LA
SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7a08676e3ce64884dfa7cff8ef203684c817d4af8484107092c73777e8c40c**

Documento generado en 21/09/2022 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2020-00229-00.

DEMANDANTE: MOTOCUBICO S.A.S.

DEMANDADO: CINDY PAOLA PEREZ GARIZABALO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde Octubre 22 de 2020, Sírvase proveer. Malambo, Septiembre 21 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el 22 de Octubre de 2020, mediante auto se resuelve decretar embargo previo de la motocicleta de placas No UFQ39E marca AKT modelo 2019 color negro. No de motor 157FMIRE179606 de propiedad de la demandada **CINDY PAOLA PEREZ GARIZABALO** inscrita en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO.

Al respecto se tiene que la figura de desistimiento tácito en el artículo 317 está instituida para dos eventos específicos:

“I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la última actuación surtida al interior del presente proceso corresponde al auto de fecha 22 de Octubre de 2020 en donde se resuelve decretar embargo previo de la motocicleta de placas No UFQ39E marca AKT modelo 2019 color negro. No de motor 157FMIRE179606 de propiedad de la demandada **CINDY PAOLA PEREZ GARIZABALO** inscrita en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO. en estado No 129 de Octubre 23 de 2020 , razón por la cual, el primer evento es aplicable, siendo esta una carga de la parte actora indispensable para proseguir con el trámite y la cual, no puede ser asumida por el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante **MOTOCUBICO S.A.S.**

para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte, notificación por aviso de la parte demandada, sopena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO N159
MALAMBO, SEPTIEMBRE 22 DE 2022. LA
SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6e03d0f377f84b1dd8b57cd8d6b741a29a9694bfec3da1f380e267480edbbf**

Documento generado en 21/09/2022 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2020-00245-00

DEMANDANTE: FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL CHARRIS PUENTES

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde Octubre 26 de 2020, Sírvase proveer. Malambo, Septiembre 21 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el 26 de Octubre de 2020, mediante auto se resuelve Decretar el embargo y secuestro de los dinero que el demandado **ORLANDO RAFAEL CHARRIS PUENTES** identificado con la c.c. No. 8.718.738 en las diferentes entidades bancarias y crediticias tales como BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, NEQUI. La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) M/L . Al respecto se tiene que la figura de desistimiento tácito en el artículo 317 está instituida para dos eventos específicos:

“I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la última actuación surtida al interior del presente proceso corresponde al auto de fecha 26 de Octubre de 2020 en donde se resuelve Decretar el embargo y secuestro de los dinero que el demandado **ORLANDO RAFAEL CHARRIS PUENTES** identificado con la c.c. No. 8.718.738 en las diferentes entidades bancarias y crediticias tales como BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, NEQUI. La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) M/L .en estado No XXX de Octubre 27 de 2020, razón por la cual, el primer evento es aplicable, siendo esta una carga de la parte actora indispensable para proseguir con el trámite y la cual, no puede ser asumida por el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante **FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte, notificación por aviso de la parte demandada, sopena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO N159
MALAMBO, SEPTIEMBRE 22 DE 2022. LA
SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73756507d2603d1d7172069c873ba14c0efd21eb822915633335b15cd1aa0ed**

Documento generado en 21/09/2022 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2020-00270-00
DEMANDANTE: RUBY MONTENEGRO
DEMANDADO: JORGE DAVID CALDERA ARRIETA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde Noviembre 10 de 2020, Sírvese proveer. Malambo, Septiembre 21 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el 10 de Noviembre de 2020, mediante auto se resuelve Decretar el embargo y secuestro previo de la quinta parte que exceda a un salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JORGE DAVID CALDERA ARRIETA con C.C. No. 73.236.614 como empleado de EFICACIA. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOSMIL PESOSM/L (\$3.500.000). Al respecto se tiene que la figura de desistimiento tácito en el artículo 317 está instituida para dos eventos específicos:

“I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la última actuación surtida al interior del presente proceso corresponde al auto de fecha 10 de Noviembre de 2020 en donde se resuelve Decretar el embargo y secuestro previo de la quinta parte que exceda a un salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **JORGE DAVID CALDERA ARRIETA** con C.C. No. 73.236.614 como empleado de EFICACIA. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOSMIL PESOSM/L (\$3.500.000). en estado No 141 de Noviembre 11 de 2020, razón por la cual, el primer evento es aplicable, siendo esta una carga de la parte actora indispensable para proseguir con el trámite y la cual, no puede ser asumida por el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante **RUBY MONTENEGRO** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte, notificación por aviso de la parte demandada, sopena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO N159.
MALAMBO, SEPTIEMBRE 22 DE 2022. LA
SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a55837c25e1f536176328a7d9e8e931522c85fc1a64d8beb875fd9030af31b**

Documento generado en 21/09/2022 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00460-00

ACCIONANTE: ASTRIS CAROLINA PEREZ PRIETO

ACCIONADO: CANCELLERIA DE COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

PROCESO: TUTELA

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda de jurisdicción voluntaria para declarar en interdicción de derechos a la señora ASTRIS CAROLINA PEREZ PRIETO, la cual se encuentra pendiente para su revisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 21 de septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente Demanda de jurisdicción voluntaria para declarar la adjudicación judicial de apoyos de la señora ASTRIS CAROLINA PEREZ PRIETO, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora ASTRIS CAROLINA PEREZ PRIETO instauró acción de tutela contra CANCELLERIA DE COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, a una vida digna, a la salud en conexidad con la vida y al debido proceso.

El reparto en este caso se debe hacer de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 de Decreto 1069 de 2.015, el cual quedó así:

“1.Reparto de la Acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos...” ... 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional será repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.”

En el presente caso, la acción de tutela va dirigida en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, la cual es una entidad de orden nacional. Por tal razón este despacho no es competente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela de conformidad con lo reglado en las normas de competencias consignadas en los Decretos 2591 de 1991, 333 del 6 de abril de 2021 y la jurisprudencia vigente.

2º. Consecuencialmente, se ordena remitir a la mayor brevedad posible la presente acción de tutela a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. Notifíquesele la presente decisión a la accionante. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

astris.perez2810@gmail.com

asistenciaslegales2022@gmail.com

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 159

MALAMBO, SEPTIEMBRE 22 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.
Tel:3843162, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a1e9c14bc6bf956d2abb7476fa6dad0a6c3bc4e6a498f0a49ba4a02b3ea40**

Documento generado en 21/09/2022 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00421-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, con Nit. No. 900.528.910-1

DEMANDADO: IBETH MARIA BANDERA TORRES, C.C. No. 22.675.470

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente Proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, septiembre 8 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre ocho (8) de dos mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que la solicitud de fecha 8 de septiembre de 2022, deprecada por la apoderada de la parte demandante es procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas ...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1.- TENGASE por retirada de manera virtual la demanda presente demandada, con la constancia de correo electrónico dentro la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por COOPHUMANA a través de apoderado judicial, contra el señor IBETH MARIA BANDERA TORRES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZ**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbcf6401fe0e6cbc6509622fe8e5501ea7efc3e478bafa01e11a0284ebee95e**

Documento generado en 08/09/2022 01:49:57 PM

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 151
MALAMBO, SEPTIEMBRE 9 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00211-00

DEMANDANTE: DAIRO JOSE PAREDES POLO

DEMANDADO: ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADAY DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia y allega la respectiva excusa. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, septiembre 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que en fecha 21 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandante, presento memorial solicitando aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 22 de Septiembre de 2022, a las 09:30A.m., debido a que su hija fue victima de accidente y la doctora ESMERALDA MIRANDA MEZA es madre cabeza de familia, de Lo aducido allega la respectivas constancias, razón por la cual este despacho procederá fijar como nueva fecha el día Martes 4 de Octubre de 2022 a las 9:00 AM.

En la audiencia que se fijara para el día en párrafo anterior señalado, se instara a las partes a acatar lo ya señalado en el auto de fecha Julio 27 de 2022, así mismo se avizora que se decretó la práctica de la inspección judicial en el predio de marras, pero se omitió nombrar perito para la práctica de dicha inspección, para lo cual el despacho nombra como perito al señor DONALDO CORREA MARTINEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, para el día Martes 4 de Octubre de 2022 a las 9:00 AM de la mañana, advirtiéndole a las partes atenerse a lo dispuesto en el auto de fecha Julio 27 de 2022., por lo que corresponderá a los interesados la concurrencia de los testigos y demás pruebas decretadas en auto referenciado.

2.- Para la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble de marras, nómbrese como perito al señor DONALDO CORREA MARTINEZ, quien se le puede notificar en la calle 40 No 44-39 piso 6 del edificio cámara de comercio de barranquilla, al correo electrónico donaldo.correa@gmail.com, y a abonado telefónico 3012640202. Par lo cual se le fijara como castos la suma de \$300.000 mil pesos que deben ser cancelados por la parte actora, para que con su intervención compruebe los linderos, cabida, construcciones, mejoras, antigüedad de las mismas, posesión sobre el inmueble, disposición del mismo y demás al respecto al inmueble identificado con el FMI 041-73205de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad denominado Lote B1 B7 ubicado en la Carrera 16 No.29 –04 El Concorde Malambo. Por secretaria realice su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO N 159.
MALAMBO, SEPTIEMBRE 22 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.
Tel:3843162, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b947a3d71a16255b92f1faa104d1cf0240ab7247e188f25eb377b4ba0677dcbd**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00439-00

DEMANDANTE: ARISTIDES MARIMON DE LA ROSA.

DEMANDADOS: SOCIEDAD S Y B LTDA. ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente Proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, septiembre 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que la solicitud de fecha 8 de septiembre de 2022, deprecada por la apoderada de la parte demandante es procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas ...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1.- ORDENAR, el retiro virtual de la demanda con la constancia de correo electrónico dentro la presente demanda de Pertenencia interpuesta por el señor ARISTIDES MARIMON DE LA ROSA a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD S Y B LTDA. ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7fbdcc610e64f1129d6c44142b0920eb2dbed6da9c9ea9236ea03294cf221b**

Documento generado en 21/09/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-460-00
ACCIONANTE: YEINIS JOHANA MARES ORTEGA
ACCIONADO: MUTUAL SER E.P.S.
DERECHO: A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. **Malambo, Septiembre 21 de 2022.**

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

La señora YEINIS JOHANA MARES ORTEGA, instauró una acción de tutela en contra de MUTUAL SER E.P.S., por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora YEINIS JOHANA MARES ORTEGA, en contra de MUTUAL SER E.P.S., de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. ORDENAR a MUTUAL SER E.P.S., mediante su representante legal o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida.

Se le advierte a MUTUAL SER E.P.S, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación hasta las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@mutualser.org

rugerochica@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a028d115862cee7787d88e7a109627cd67561bfa0b52b6b252150fa377cdb0f**

Documento generado en 21/09/2022 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2021- 00202-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA. NIT. 890.105.361

DEMANDADO: MARGARETH YADIRA CHAMORRO CAICEDO C.C. No. 32.613.595, MARTHA CHARMORRO PEREZ C.C. No. 33.108.569 y YULIANA PIRAQUIVE LUGO C.C. No. 32.584.040

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA. NIT. 890.105.361** en contra de **MARGARETH YADIRA CHAMORRO CAICEDO C.C. No. 32.613.595, MARTHA CHARMORRO PEREZ C.C. No. 33.108.569 y YULIANA PIRAQUIVE LUGO C.C. No. 32.584.040** informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Septiembre 21 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

I.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, Promovido por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA. NIT. 890.105.361** en contra de **MARGARETH YADIRA CHAMORRO CAICEDO C.C. No. 32.613.595, MARTHA CHARMORRO PEREZ C.C. No. 33.108.569 y YULIANA PIRAQUIVE LUGO C.C. No. 32.584.040**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre Nueve (09) de 2022, se inadmitió el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, Promovido por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA. NIT. 890.105.361** en contra de **MARGARETH YADIRA CHAMORRO CAICEDO C.C. No. 32.613.595, MARTHA CHARMORRO PEREZ C.C. No. 33.108.569 y YULIANA PIRAQUIVE LUGO C.C. No. 32.584.040**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:**

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, Promovido por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA. NIT. 890.105.361** en contra de **MARGARETH YADIRA CHAMORRO CAICEDO C.C. No. 32.613.595, MARTHA CHARMORRO PEREZ C.C. No. 33.108.569 y YULIANA PIRAQUIVE LUGO C.C. No. 32.584.040**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.



RAD: 08433-4089-003-2021- 00202-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA. NIT. 890.105.361

DEMANDADO: MARGARETH YADIRA CHAMORRO CAICEDO C.C. No. 32.613.595, MARTHA CHARMORRO PEREZ C.C. No. 33.108.569 y YULIANA PIRAQUIVE LUGO C.C. No. 32.584.040

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

V.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e27c9966e1862a3113c36292b3c7d499e66d5e71bec3af6b26fc89a5c0ffcd**

Documento generado en 21/09/2022 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2019-00501-00

DEMANDANTE: GINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA

DEMANDADO: ERCILIA MARIA OCHOA TREJOS

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se requirió a la parte demandante y a su apoderada mediante auto de fecha Agosto 01 de 2022, sin que a la fecha aporten notificación de este auto. Para su conocimiento y se sirva Proveer. Sírvase proveer.

Malambo, septiembre 20 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se requirió a la parte demandante **GINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA** y a su apoderada **MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ** mediante auto de fecha Agosto 01 de 2022, mediante el cual se ordenó que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, aportaran la notificación por aviso a la parte demandada., y cumpliera su carga procesa.

Sin que hasta momento haya cumplido con dicha carga , por tanto hay lugar a que se decrete el desistimiento.

En consecuencia, y de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, numeral 1° del artículo 317, se dará por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor, por no haber realizado ninguna actuación hace más de dos años.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por **GINETH ALEXANDRA CARREÑO ROA** en contra de la señora **ERCILIA MARIA OCHOA TREJOS**, por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd34fb3023af8124be321566e3921a423c89768aea586139c2e8a6e412b2ce7**

Documento generado en 21/09/2022 01:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00123-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

DEMANDADO: LAURA LORENA DIAZ MONTOYA C.C.1.045.736.028

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones, por lo que resulta procedente continuar con el trámite subsiguiente de seguir adelante con la ejecución contra LAURA LORENA DIAZ MONTOYA.

Malambo, Septiembre 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra LAURA LORENA DIAZ MONTOYA, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Revisando el presente expediente se observa que la parte demandada LAURA LORENA DIAZ MONTOYA, suscribió un título valor Pagaré No. N°016606110000705 suscrito el día 20 de mayo de 2020, por valor de \$ 26.664.765.00 M/L, lo que se fundamenta la demanda en el hecho de estar la deudora en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha Marzo 25 de 2022, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, notificado por estado No. 051 del 2022, la parte ejecutante realizó el procedimiento de notificaciones a la parte demandada surtiéndose de la siguiente manera: LAURA LORENA DIAZ MONTOYA se allegaron en fecha 20 de Mayo de 2022 las constancias de las diligencias de citación para notificación personal fallida, motivo por el cual a solicitud de parte el despacho ordenó su emplazamiento de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso a través de auto de fecha 09 de Junio de 2022, bajo las precisiones señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aclarando que la ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del decreto en mención, ordenando por secretaría se registre la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

En virtud de lo anterior, este despacho procede mediante auto de fecha 1 de Julio de 2022 a nombrar curador Ad-Litem de conformidad al Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, notificándose vía correo cantuto16@hotmail.com, a la DRA. CANDELARIA TURIZO TURIZO, mayor de edad con C.C30.843.207 y T.P 96.841, C.S. de la J en calidad de curador Ad Litem de la señora LAURA LORENA DIAZ MONTOYA, presentando contestación de la demanda en fecha de 22 de agosto de 2022, sin manifestar oposición frente a las pretensiones de la demanda principal, por lo que en virtud del artículo 440 inciso 2, al no haber presentado ningún tipo de excepciones, es procedente seguir adelante con la ejecución de la demandada.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 y 108 del CGP, sin que la parte demandada presentara excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un título valor consistente en el PAGARÉ obrante en el presente expediente.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así, estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra de la señora LAURA LORENA DIAZ MONTOYA y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Marzo 25 de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.561.760), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae2353f2195869e3810377b925b74bb2aadf5bc1dc73e1ea5e29a23ff7b850**

Documento generado en 21/09/2022 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>